



*Distrito Judicial de Tunja*

*Circuito de Chiquinquirá*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

Ref. 2020-00056

*INFORME SECRETARIAL. Pauna hoy, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA, poniendo en conocimiento que una vez notificado personalmente el ejecutado a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.*

*DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ*  
*Secretaria*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00056**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que a folio 50 surge notificación al demandado quien no contestó dentro del término legal.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA**, en base a dos (2) pagarés de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), respectivamente.

Mediante auto de fecha noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación al demandado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El ejecutado **WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA**, se tiene por notificado personalmente el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificación vista a folio 50, sin que se haya presentado contestación a la demanda dentro del término establecido.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenad, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra del señor **WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA**, conforme al mandamiento de pago de fecha noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

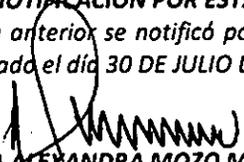
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado **WILFAN DORANCE GONZALEZ MURCIA**. Por Secretaría practicar a liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 026, fijado el día 30 DE JULIO DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>